REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 030

Popayán, Cauca, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	DAYANA PAOLA SACANAMBOY JIMÉNEZ
Demandado:	INGENIES IDECAM S.A.S.
Radicado	190014003003-**2023-00745-00**

CONSIDERACIONES

En la fecha, viene a Despacho la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que ha presentado, por intermedio de apoderada judicial, la señora DAYANA PAOLA SACANAMBOY JIMÉNEZ, en contra de la constructora INGENIES IDECAM S.A.S., representada legalmente por el ingeniero MANUEL ALEJANDRO ÁLVAREZ MEDINA; para lo cual, antes de entrar a resolver sobre la admisión o no de la misma, deberá la parte interesada presentar póliza judicial equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 590 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso; **o en su defecto**, aportar acta de audiencia de conciliación extrajudicial como lo determina el articulo 90 numeral 7 del C.G.P., en concordancia con el artículo 68 de la ley 2220 de 2022 y acreditar que se realizó la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo prevé el artículo 89 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares y atendiendo la naturaleza de la demanda formulada, se hace necesario acreditar tales requisitos para obviar la exigencia de la audiencia de conciliación extrajudicial y la remisión previa de la demanda y anexos a los demandados.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte interesada que aporte a la presente demanda la caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, la cual deberá prestarse en un término de **cinco (5) días**.

En defecto de lo anterior, se deberá aportar la diligencia de conciliación extrajudicial y la gestión de notificación a la parte demandada, en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR